



Bogotá D.C., 22 de enero de 2007.

AUTO No. 110

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 2976 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1630 del 15 de agosto de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa GREAL NORTH ENERGY COLOMBIA INC. para el proyecto denominado “*Perforación Exploratoria Bloque Arrendajo*” en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento del Casanare.

Que mediante Resolución No.1830 del 3 de septiembre de 2006, este Ministerio aclaró la Resolución No. 1630 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de que se otorga Licencia Ambiental a la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 103750 del 27 de octubre de 2006, la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. solicitó la liquidación por el servicio de evaluación de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2- 103750 del 9 de noviembre de 2006, este Ministerio remitió la liquidación del servicio de evaluación de la modificación de la Resolución No. 1630 del 15 de agosto de 2006.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-110010 del 15 de noviembre de 2006, la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. allegó a este Ministerio el comprobante de pago por concepto de evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9.840.365) correspondiente al número de Referencia: 154032306.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-115084 del 27 de noviembre de 2006, la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. solicitó la modificación de la

Auto 110 del 22 de enero de 2007

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 2976 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006”

Resolución No. 1630 del 15 de agosto de 2006, en el sentido de incluir dos prospectos de perforación exploratoria al interior del Bloque Arrendajo ubicados en las siguiente coordenadas:

PROSPECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA 1		
VÉRTICE	ORIGEN 3º ESTE	
	NORTE	ESTE
A	1.108.310	993.833
B	1.108.310	998.183
C	1.101.442	998.149
D	1.101.442	993.799

PROSPECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA 2		
VÉRTICE	ORIGEN 3º ESTE	
	NORTE	ESTE
1	1.101.501	992.003
2	1.101.457,750	990.610
3	1.097.209	990.610
4	1.097.200	983.351
5	1.095.216	981.361

Fuente: GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC.

Y adicionar un nuevo punto de captación sobre el Río Guachiría en cualquier época del año, en el sitio con coordenadas (1093350N – 984601E Origen 3º), donde el agua se captará con una motobomba que estará instalada en los carrotanques, los cuales finalmente trasladarán el agua a los sitios de trabajo.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2- 115084 del 7 de diciembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. allegar copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPOORINOQUIA, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 27 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-120187 del 11 de diciembre de 2006, la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. allegó a este Ministerio copia de la constancia de radicación de los documentos de solicitud de modificación y estudios ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPOORINOQUIA.

Que mediante Auto No. 2976 del 27 de diciembre de 2006, este Ministerio inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1630 del 15 de agosto de 2006.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-127290 del 29 de diciembre de 2006, la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. solicitó a este Ministerio modificar el Auto No. 2976 del 27 de diciembre de 2006, en el sentido de aclarar que la coordenada Este del Vértice 1 del prospecto de Perforación Exploratoria 2 es la siguiente:

PROSPECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA 2

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 2976 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006”

VÉRTICE	ORIGEN 3º ESTE	
	NORTE	ESTE
1	1.101.501	982.003

Fuente: GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación del Auto que dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental, toda vez la petición del usuario varía el alcance de la solicitud de modificación del instrumento de manejo y control ambiental.

Auto 110 del 22 de enero de 2007

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 2976 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar al artículo 1 del Auto No. 2976 del 27 de diciembre de 2006, el cual quedará en la siguiente forma:

“Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 1630 del 15 de agosto de 2006, que otorgó Licencia Ambiental a la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria Bloque Arrendajo” en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento del Casanare, en el sentido de incluir dos prospectos de perforación exploratoria al interior del Bloque Arrendajo ubicados en las siguiente coordenadas:

PROSPECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA 1		
VÉRTICE	ORIGEN 3º ESTE	
	NORTE	ESTE
A	1.108.310	993.833
B	1.108.310	998.183
C	1.101.442	998.149
D	1.101.442	993.799
PROSPECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA 2		
VÉRTICE	ORIGEN 3º ESTE	
	NORTE	ESTE
1	1.101.501	982.003

Auto 110 del 22 de enero de 2007

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL AUTO No. 2976 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006”

2	1.101.457,750	990.610
3	1.097.209	990.610
4	1.097.200	983.351
5	1.095.216	981.361

Fuente: GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC.

Y adicionar un nuevo punto de captación sobre el Río Guachiría en cualquier época del año, en el sitio con coordenadas (1093350N – 984601E Origen 3º), donde el agua se captará con una motobomba que estará instalada en los carro tanques, los cuales finalmente trasladarán el agua a los sitios de trabajo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo demás continua vigente el Auto No. 2976 del 27 de diciembre de 2006

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa GREAT NORTH ENERGY COLOMBIA INC. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, Alcaldía Municipal de Trinidad, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM3450

Proyectó: David Mosquera.- Profesional Contratista DLPTA.

04-01-07.